

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 122

LEY 122

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 122

LEY 122

NOTA: Ver Ley 144 que modifica el artículo 6 de la presente.

Aprobación del Decreto de homenaje y funerales a Bernardino Rivadavia. Erección de una estatua en la Sala de Sesiones de la Asamblea General.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO

DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 3.000.000 pesos en los fu nerales decretados al señor don Bernardino Rivadavia, y en la estatua de que habla el ar tículo 15 del Decreto del 12 de Febrero de este año.

ARTÍCULO 2°. La estatua del señor don Bernardino Rivadavia será colocada en la Sala de Se siones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°. La Asamblea General asistirá en cuerpo a los funerales y entierro de sus restos mortales.

ARTÍCULO 4°. La Asamblea General ocupará el pri mer puesto a la derecha del Gobierno, ense guida se colocará la Excelentísima Cámara de Justicia y demás corporaciones, según lo pres cribe el Decreto del 12 del mes próximo pasado.

ARTÍCULO 5°. El Presidente de la Comisión per manente al depositarse los restos del ilustre Rivadavia, pronunciará un discurso alusivo al objeto.

ARTÍCULO 6°. (Ver Ley 144 modifica el presente artículo limitando el luto) Los miembros de la Asamblea lleva rán luto desde que se desembarque la urna cineraria del señor Rivadavia hasta que se deposita en el cementerio.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 122. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).